

Panamá, 14 de noviembre de 1997.

Honorable Legislador  
**Gerardo González**  
Presidente de la Asamblea Legislativa  
L. S. D.

Honorable Legislador:

En respuesta a su Nota de fecha 22 de octubre de 1997, relacionada con el artículo 5 de la Ley 11 de 22 de abril de 1993, tenemos a bien exponer los siguientes comentarios.

La Asamblea Legislativa mediante Ley 11 de 22 de abril de 1993 reconoció la propiedad de bienes de Editora Panamá América, S.A. y ordenó al Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determinar previo acuerdo, el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989, disponiendo además que, el Órgano Ejecutivo incluiría en el Presupuesto General del Estado del próximo período fiscal, es decir de 1994, las partidas correspondientes que se acordaran para el pago de las prestaciones laborales a que hubiere lugar.

La Ley 11 de 1993, como se observa, constituyó un mecanismo excepcional para el reconocimiento y adquisición de dominio de bienes muebles e inmuebles y de valores, así como de derechos de un grupo de trabajadores, pues se les dió un tratamiento completamente al margen del que legalmente correspondía a través de los tribunales jurisdiccionales.

En efecto, fuera del ámbito de la justicia ordinaria a la cual los particulares deben someter sus pretensiones y acciones legales, la Editora Panamá América, S.A. y sus trabajadores, vieron favorecidos sus intereses, que en forma alguna son distintos a los de otras personas -naturales o jurídicas-, implicando ello que el Gobierno mediante una decisión de Estado, asumiera la solución de un conflicto evidentemente particular.

El principio de separación de los poderes que suponen los Estados de Derecho, como el nuestro, implica el estricto respeto de la actividad funcional correspondiente a cada uno de sus Órganos, sin perjuicio de la armónica relación que entre ellos debe existir. A nuestro juicio esa importante independencia no fue respetada al haberse dictado la Ley 11 de 1993, y en la cual el Estado asumió el compromiso de honrar una obligación a la que debió responder la empresa Editora Panamá América, S.A.

Con la Ley 11 de 1993, insistimos, el interés común cede frente al interés particular, y la carga que se atribuyó al Estado, de incluir en su Presupuesto las partidas para el pago de las prestaciones laborales a los trabajadores de la Editora Panamá América, S.A. en el período fiscal de 1994 (ver artículo 5, de la Ley 11 de 1993), no se cumplió en el sentido de satisfacer la totalidad de las mencionadas prestaciones adeudadas. De allí que podemos entender la preocupación que motiva su Consulta, pues ella viene a ser una secuela de la mencionada Ley.

Nos encontramos ante la justa pretensión de los trabajadores de la Editora Panamá América, S.A., quienes mediante Acuerdo Laboral celebrado el 25 de octubre de 1993, convinieron con los directivos de la empresa y el Órgano Ejecutivo representado por el Licenciado Jorge Rubén Rosas, Ministro de Trabajo y Bienestar Social en ese momento, aceptar el reconocimiento parcial de sus prestaciones laborales -hasta el 20 de diciembre de 1989-, y la renuncia de cualquier reclamación futura derivada de la relación de trabajo.

Sin embargo, en nuestro medio impera el principio de la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, el cual se encuentra recogido en el artículo 67 de la Constitución Política, y a nivel legal en el artículo 8 del Código de Trabajo. La existencia de este principio hace legítima la reclamación que presentan los trabajadores de la Editora Panamá América a quienes por justicia le deben ser honradas sus prestaciones laborales, pues el conjunto de derechos que le asisten emerge de la propia Ley 11 de 1993.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración